

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS

Interlocutorio N°490

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante: GUSTAVO GONZALEZ OLIVEROS C.C10.230.437
Demandado: LUISA FERNANDA VALENCIA ARROYAVE
(HEREDERA DETERMINADA)
HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MARIA ROSIBEL ARROYAVE C.C25.214.441
Radicado: 17777408900120230028300

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Se allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

TÍTULO VALOR	Escritura N°4416
F. DE CONSTITUCIÓN:	04 de Diciembre de 2014
NOTARÍA:	Notaria Cuarta de Manizales - Caldas
VALOR:	\$8.000.000,00
VALOR ADEUDADO:	\$8.000.000,00
OTORGANTE:	MARIA ROSIBEL ARROYAVE
ACREEDOR:	GUSTAVO GONZÁLEZ OLIVEROS
TÉRMINO:	12 meses

La escritura contentiva de hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, son primeras copias que se expiden con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas.

La demanda presentada reúne los requisitos del 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, por lo tanto se libraré mandamiento de pago por los valores de los capitales adeudados y por los intereses de mora, pero se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

La Hipoteca fue otorgada por **MARIA ROSIBEL ARROYAVE, C.C25.214.441** a favor del señor **GUSTAVO GONZALEZ OLIVEROS** respecto del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°115-18117 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio - Caldas, mediante la escritura N°4416 del 04 de Diciembre de 2014, otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales - Caldas; siendo el actual propietario del derecho real de dominio la persona contra quien se dirige la acción, tal como lo señala el art. 468 ibídem numeral 1° inc. 3, sin embargo la misma falleció el día 09 de Enero de 2015 en Supía – Caldas, por lo que la demanda se dirige a su heredera determinada – LUISA FERNANDA VALENCIA ARROYAVE y herederos indeterminados., dando cumplimiento al Artículo 87 del Código General del Proceso.

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82, 84 y 87, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del

Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), o según lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GUSTAVO GONZÁLEZ OLIVEROS,** contra **LUISA FERNANDA VALENCIA ARROYAVE (Heredera Determinada)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSIBEL ARROYAVE,** por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000,00)** por concepto de capital, contenido en la escritura pública N°4416 del 04 de diciembre de 2014, de la Notaría Cuarta de Manizales - Caldas.
- Más intereses de plazo sobre el anterior capital, a partir del **05 de enero de 2015 hasta el 04 de diciembre de 2015** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.
- Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a partir del **05 de diciembre de 2015** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas, el despacho se pronunciará en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la ley 2213 de junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien hipotecado, denunciado como propiedad de la demandada MARIA ROSIBEL ARROYAVE C.C25.214.441, y que se persigue con esta demanda, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-18117 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Líbrese el respectivo oficio para que se informe acerca de la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°102 del 11 de julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6de0b303214a12b1b8c58cebafc9363fa281721404c069c2f7b92f7fdca42**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>